



Exp. 345-10

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION DE-MP- 153-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCION EJECUTIVA. COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver sobre el escrito de solicitud de certificación de que ha operado a favor de su representada la Afirmativa Ficta y sobre el escrito intitulado "Nulidad de una providencia"; formulados por el Abogado Samuel Rodríguez Ayala quien actúa en su condición de apoderado Legal de la Asociación de Comuneros de Cofradía, en el reclamo administrativo para la compensación vía negociación, por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, tal como la acredita con el Poder Especial para Pleitos otorgado mediante Instrumento Público número 293 autorizado por el Notario Alfredo Banegas Cruz en fecha 11 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente escrito de solicitud de nulidad de una providencia, es evidente que la parte actora ha señalado claramente que su petición debe de ser tratada como la "Asociación de Comuneros de Cofradías", mas no en forma individualizada con respecto a sus miembros, en razón a lo anterior, se debe de seguir con el procedimiento correspondiente en los términos expresados por el compareciente y una vez concluido el mismo resolver el reclamo presentado.

En consecuencia es procedente la reposición de la providencia de fecha 27 de mayo de 2010, dejando sin valor ni efecto el requerimiento y disponiendo que se tenga por admitido el reclamo administrativo, devolviendo el mismo al Departamento Legal para su dictamen final correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el compareciente en su escrito solicita en su parte petitoria, "**se me extienda certificación de que ha operado a favor de mi representada la AFIRMATIVA FICTA**"; al hacer un análisis de lo pedido y el marco legal que regula la afirmativa ficta, encontramos que dicha ficción legal debe ser ejecutada después de transcurrido el termino señalado en el artículo 14 de la Ley de simplificación



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Administrativa que reforma por adición el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que según la norma aplicable, una vez transcurrido el término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud sin que exista resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, el interesado deberá solicitar. Para la plena eficacia del acto presunto, **en un término de hasta ocho (8) días hábiles**, la certificación de que ha operado a su favor la afirmativa ficta, pero en el caso de autos dicha solicitud ha sido presentada después de tal término lo cual incumple un requisito de forma para poder acceder a analizar la procedencia de lo solicitado. En vista de lo anterior, este Departamento Legal es de la opinión que se emita providencia rechazando la solicitud planteada por improcedente al ser ejercitada en forma extemporánea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el Dictamen número DL-ICF-159-2010 emitido por el Departamento Legal.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa; 11, 14 y 19 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

1. **QUE SE REPONGA** la providencia de fecha 27 de mayo de 2010, dejando sin valor ni efecto el requerimiento y disponiendo que se tenga por admitido el reclamo



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

administrativo, devolviendo el mismo al Departamento Legal para su dictamen final correspondiente

2. Declara **SIN LUGAR** la solicitud de extensión de certificación de que ha operado Afirmativa Ficta a favor de su representada en virtud , de que dicha ficción legal debe ser ejecutada después de transcurrido el termino señalado en el artículo 14 de la Ley de simplificación Administrativa que reforma por adicción el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que según la norma aplicable, una vez transcurrido el termino de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud sin que exista resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, el interesado deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, **en un termino de hasta ocho (8) días hábiles**, la certificación de que ha operado a su favor la afirmativa ficta, pero en el caso de autos dicha solicitud ha sido presentada después de tal termino lo cual incumple un requisito de forma para poder acceder a analizar la procedencia de lo solicitado.-
NOTIFIQUESE.



C:\11word\mis documentos\doct-2010\DL-ICF\59-10\MGT



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Según Dictamen No. **DCHA-23-2010**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y que corre agregado a folio cincuenta y siete (57) en el que se pronuncian sobre dictaminado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), considerando después de analizadas las diligencias presentes, que no es factible aprobar la elaboración del plan de manejo solicitado, en vista de que el área se encuentra ubicada en la zona de recarga de varias quebradas que drenan hacia "Tenguaje" y "El Naranjal" y la actividad de aprovechamiento forestal dichas quebradas podría causar efectos negativos, es decir contaminación del agua, disminución de la cantidad de agua, erosión y sedimentación.

CONSIDERANDO: El Departamento de Áreas Protegidas, para pronunciarse al respecto, emitió el Dictamen No. **DAP-065-2010** en fecha cinco de julio del año dos mil diez, en el que recomiendan no continuar con el proceso de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo "Agua Blanca y Tablero", en virtud de que 75.76 has se encuentran en la zona de protección hídrica de varias quebradas que drenan hacia "Tenguaje" y sumado a esto, el área de protección por pendientes es considerable (18.83 has), pudiendo el aprovechamiento forestal no ser viable por el impacto y el deterioro del bosque y del recurso hídrico.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 49, 68, 70, 89, 91, 122, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Blancho, Comayagüela, M.D.C.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(Decreto No.98-2007); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, los dictámenes emitidos por los Departamentos del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Cuencas Hidrográficas y Áreas Protegidas y lo recomendado por el Departamento Legal, está Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal presentada por el Abogado **TORRES**, en virtud de que la totalidad del área solicitada se encuentra dentro del plan de manejo de la Sub Cuenca "Humuya Alto" y en la zona de recarga de las quebradas "Tenguaje" y "El Naranjal" y nuestra Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el artículo 123 numeral 1 establece que: "Las zonas de recargas hídricas o cuencas altas son zonas de protección exclusiva y se prohíbe en ellas todo tipo de actividades cuando estas zonas estén declaradas como zonas abastecedoras de agua".
.NOTIFIQUESE.


DIRECCION EJECUTIVA


C:\3\Word\mis documentos-2010\Resolución AL-ICF-153-2010\ARML/RLB/armf

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7357, Col. Brisas de Ulancho, Comayagüela, M.D.C.